

Segundo. La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 25 de octubre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 4 de noviembre de 1994, por la que se procede a la anulación de reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Productores del Campo de San José de la Rinconada (Sevilla), como Agrupación de Productores de Algodón, en base al Reglamento que se cita.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el certificado del Presidente de la entidad, relativo al cese de actividades como Agrupación de Productores de Algodón del A.P.A. núm. 13, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre, Decreto 21/1982, de 22 de marzo y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO

1.º Anular el reconocimiento a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Productores del Campo», con domicilio en el cruce de la carretera Sevilla-Brenes, en la localidad de San José de la Rinconada (Sevilla), como Agrupación de Productores de Algodón, que fue reconocida como tal por Orden Ministerial de 7 de abril de 1990, en base al Reglamento (CEE) 389/82, de 15 de febrero, y 1465/87, de 17 de noviembre, ambos del Consejo, así como el Real Decreto 1076/86, de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2.º Elevar la presente anulación de reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su baja en el Registro de Agrupaciones de Productores de Algodón.

Sevilla, 4 de noviembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 8 de noviembre de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza de la Comarca de Baena Codeba, de Baena (Córdoba), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de Aceite de Oliva.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza de la Comarca de Baena «Codeba» de Baena (Córdoba), con domicilio en c/ Victor Manuel, 1, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, y 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceite de Oliva.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Baena, Doña Mencía, Luque, Nueva Carteya y Zuheros.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987, de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 8 de noviembre de 1994, por la que se procede a la revocación del reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Productores del Campo de San José de la Rinconada (Sevilla), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas núm. 291.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el escrito de solicitud de baja como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas núm. 291 presentado por Productores del Campo, Sociedad Cooperativa Andaluza, y de conformidad con el Reglamento (UE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo, y los Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre, 21/1982, de 22 de marzo, y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 42, de 10 de septiembre de 1994); en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Primero. Revocar el reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Productores del Campo», con

domicilio social en el cruce de la carretera Sevilla-Breñas, en la localidad de San José de la Rinconada (Sevilla); como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas núm. 291, que fue reconocida como tal por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1990.

Segundo. Dar cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la presente revocación de reconocimiento, para su exclusión del Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

en todo caso, acrediten la aplicación real de la misma y no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 28 de noviembre de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación de Asociaciones de Diabéticos de Andalucía, con motivo de la celebración del Curso de Educación Diabetológica para Niños Diabéticos.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria.

A tal efecto, el artículo 18.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina, entre las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud, la adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.

Por todo cuanto antecede y dado el interés que reviste para la Administración Sanitaria de Andalucía, la celebración del «Curso de Educación Diabetológica para niños diabéticos», celebrado en Lucena (Córdoba), entre los días 1 y 7 de agosto de 1994, y ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería por la Federación de Asociaciones de Diabéticos de Andalucía (FADIAN), resulta necesario prestar el apoyo requerido.

En base a cuanto se expresa y existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención solicitada; sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se accede a la concesión de la referida ayuda económica.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Federación de Asociaciones de Diabéticos de Andalucía (FADIAN), una subvención específica por razón del objeto por un importe de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.), con motivo de la celebración del «Curso de Educación Diabetológica para niños diabéticos» que tuvo lugar durante los días 1 al 7 de agosto del presente año, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.0 del Presupuesto de la Consejería de Salud para 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma se presentarán, ante esta Consejería, los documentos que,

*ORDEN de 28 de noviembre de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Fundación Fernando de los Ríos, para la impartición de cursos destinados a los Profesionales de la Salud.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud que, para su efectividad, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo, determinadas por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, donde se enumeran las actuaciones a desarrollar por los Servicios de Salud de las Administraciones Públicas, entre las cuales se citan la mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio de la organización sanitaria, así como el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Por todo cuanto antecede y dado el interés que reviste la organización de los cursos de referencia, dirigidos a profesionales de la salud y a los usuarios, que, sin duda, incidirán en un servicio público, como es la prestación de asistencia sanitaria, con mayor eficacia y profesionalización, resulta necesario prestar el apoyo requerido.

En consecuencia, ante la solicitud presentada en esta Consejería por la «Fundación Fernando de los Ríos», Entidad organizadora de los mencionados cursos y existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención solicitada, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se accede a la concesión de la citada ayuda económica.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la «Fundación Fernando de los Ríos», una subvención específica por razón del objeto por un importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), con motivo de la impartición de cursos destinados a los profesionales sanitarios, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.0 del Presupuesto de la Consejería de Salud para 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma se presentarán, ante esta Consejería, los documentos que, en todo caso, acrediten la aplicación real de la misma y no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad